

relacionado con el contenido de esta Declaración, con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

9.– *Informes periódicos.*– A partir del inicio de la actividad deberá presentarse un informe anual sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y de los trabajos de restauración y sobre el grado de cumplimiento y de eficacia de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, incluyendo copia del Plan Anual de Labores y los informes derivados de las prescripciones de esta Declaración. Así mismo, se presentará un informe global una vez finalizada la explotación y concluida la restauración final.

10.– *Fianzas y garantías.*– Se exigirá garantía suficiente mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado para el cumplimiento de las medidas protectoras a que se refiere esta Declaración y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras.

Se propone con carácter indicativo que dicho aval, teniendo en cuenta el presupuesto incluido en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración, ascienda al menos a 2.000 €/Ha.

11.– *Seguimiento y vigilancia.*– El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

12.– *Caducidad de la DIA.*– Conforme se indica en el artículo 14.1 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no se hubiese comenzado su ejecución.

Zamora, 17 de junio de 2008.

*El Delegado Territorial de la Junta  
de Castilla y León en Zamora,  
Fdo.: J. ALBERTO CASTRO CAÑIBANO*

## CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

**ORDEN FAM/1128/2008, de 23 de junio, por la que se convocan subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Comunidad de Castilla y León, a las familias para financiar los gastos en Escuelas, Centros y Guarderías Infantiles en la Comunidad de Castilla y León.**

La Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León establece una serie de ayudas económicas para hacer efectiva la conciliación de la vida laboral con la vida familiar, recogiendo expresamente las subvenciones dirigidas a las familias, por el gasto para la educación y el cuidado de niñas y niños menores de 3 años a su cargo. Además dispone que estas subvenciones tendrán en cuenta, entre otros aspectos, el nivel de renta y el número de miembros de cada familia.

Por su parte el nuevo Reglamento del Fondo Social Europeo establece que sus intervenciones tendrán como finalidad, en la región, «reforzar la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo un alto nivel de empleo y la creación de más y mejores puestos de trabajo».

Para conseguir los objetivos propuestos, se ponen en marcha, dentro del eje de fomento de la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad

entre hombres y mujeres, medidas tendentes a favorecer la conciliación de la vida laboral y personal e impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Así, las ayudas de este programa son cofinanciadas por la Junta de Castilla y León y el Fondo Social Europeo. La cofinanciación se deriva de la propia finalidad del Fondo, cuya misión es atender las prioridades y objetivos de Castilla y León en materia de educación y formación, el incremento de la participación de las personas económicamente inactivas en el mercado de trabajo, la lucha contra la exclusión social, en particular de grupos desfavorecidos, tales como las personas con discapacidades, al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación.

En consecuencia, de conformidad a la citada Ley y a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden FAM/1640/2005, de 9 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y en virtud de lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, se efectúa convocatoria para la concesión de las subvenciones indicadas y a tal efecto

### DISPONGO:

*Primero.– Objeto y finalidad.*

La presente Orden tiene por objeto convocar para el ejercicio 2008, subvenciones a las familias, en régimen de concurrencia competitiva, con el objeto de financiar los gastos derivados de la asistencia de los menores de tres años a su cargo a las Escuelas, Centros y Guarderías Infantiles en la Comunidad de Castilla y León, generados desde el 1 de septiembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008.

La finalidad principal de estas ayudas es facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, favoreciendo el acceso y la permanencia en el mercado laboral de las personas con responsabilidades familiares, evitando que por razón de atención a sus hijos deban abandonar su actividad profesional, estando en estos supuestos cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

*Segundo.– Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los padres y las madres u otras personas físicas que tengan a su cargo a los menores de tres años asistentes a Escuelas, Centros y Guarderías infantiles en la Comunidad de Castilla y León.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurren alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Tercero.– Requisitos.*

- Tener a su cargo o cuidado niños nacidos a partir del 1 de enero de 2005 y mayores de 12 semanas, que asistan a Escuelas, Centros y Guarderías Infantiles de Castilla y León, durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2007 y el 31 de agosto de 2008.
- Que el nivel de renta de la unidad familiar, determinado por la suma de las bases imponibles en su parte general y especial, una vez deducido el mínimo personal y familiar, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de los miembros que integran la unidad familiar, correspondiente al período impositivo del año 2006, no supere los TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €).

Para las personas que no tengan obligación de declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que no hayan solicitado devolución del IRPF, a las imputaciones íntegras proporcionadas al órgano gestor por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se le restará la cantidad de 3.400 €.

De la cuantía resultante, en cualquiera de los dos supuestos, se descontará la cantidad de 1.500 € por cada hijo que genere el derecho a la subvención, nacido a partir de 1 de enero de 2007.

- Los solicitantes de la ayuda, deberán tener la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios integrados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

*Cuarto.- Gastos subvencionables.*

Se consideran subvencionables los gastos de preinscripción y de matrícula, así como los gastos de asistencia en horario general y ampliado y los gastos de alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos.

*Quinto.- Dotación presupuestaria.*

El crédito asignado a la presente convocatoria es de 6.585.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 09.02.231B06.4800F.0 de la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2008. Este programa está cofinanciado con cargo al Programa Operativo Fondo Social Europeo de Castilla y León aprobado por la Comisión C (2007) 6714 de 17 de diciembre de 2007.

Excepcionalmente, y de conformidad a las reglas contenidas en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta cuantía máxima podrá ser incrementada en una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

*Sexto.- Cuanía de la subvención.*

La cuantía de la subvención por mes y niño será la que corresponda a las dos terceras partes del gasto efectivo acreditado, sin que pueda superar los SESENTA EUROS (60 €).

No obstante, en el caso de que el nivel de renta de la unidad familiar no supere los DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 €), la cuantía de la ayuda será de NOVENTA EUROS (90 €) mensuales por niño, o el gasto acreditado, si éste fuera menor.

*Séptimo.- Compatibilidad con otras subvenciones.*

Las subvenciones concedidas en virtud de esta Orden serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por ésta u otras Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, motivadas por la asistencia del mismo niño a una Escuela, Centro o Guardería Infantil y por el mismo período de tiempo. Exceptuándose no obstante de esa incompatibilidad, la parte subvencionada del precio público por la prestación de servicios en las Escuelas, Centros y Guarderías Infantiles de titularidad pública, dentro de los límites establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Octavo.- Solicitudes, plazo y lugar de presentación.*

1.- Las solicitudes de subvención, que deberán formalizarse por los padres y las madres u otras personas físicas que tengan a su cargo a los menores de tres años que generan el derecho a la subvención, deberán dirigirse al Excmo. Sr. Consejero de Familia e Igualdad de Oportunidades, en instancia normalizada, conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden. A tal efecto se facilitarán gratuitamente a las personas interesadas impresos oficiales en los Escuelas, Centros y Guarderías Infantiles y en los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades. Dicho modelo también estará disponible en la página web de la Junta de Castilla y León [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es).

2.- Se presentará una única solicitud por cada niño que haya asistido a la misma Escuela, Centro o Guardería Infantil durante todo el período de tiempo al que hace referencia la presente convocatoria. En el caso de que hubiera asistido a más de un Centro durante dicho período, se presentará una solicitud por cada niño y Centro.

3.- Las solicitudes podrán presentarse en los Registros de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y de los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades, o bien en cualquiera de las unidades o lugares previstos en el Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Comunidad de Castilla y León.

4.- El plazo de presentación de solicitudes estará comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre de 2008.

5.- Se excluye la posibilidad de presentar por telefax la solicitud y las posteriores aportaciones documentales que deban realizarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales.

6.- La presentación de la solicitud implicará la plena aceptación de la presente convocatoria, así como la declaración responsable de no hallarse el/los solicitante/s incurso/s en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, y la autorización a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para que obtenga directamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información relativa a los ingresos del/los solicitante/s y de la Tesorería General de la Seguridad Social la información referida a su situación laboral durante el período para que se solicite la subvención para la comprobación de la elegibilidad del gasto a efectos de su justificación ante el Fondo Social Europeo.

7.- De acuerdo con el artículo 9.3 de la Orden FAM/1640/2005, de 9 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se sustituye la presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos relativos al apartado Tercero a) y c), por la declaración responsable de los solicitantes incorporada a la solicitud.

8.- Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la solicitud, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le considerará desistido de su petición conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del mismo texto legal.

9.- Se podrá requerir a los solicitantes la documentación que la Administración considere necesaria, al objeto de comprobar los requisitos de acceso a las subvenciones y de las circunstancias laborales de la unidad familiar contempladas en el apartado Undécimo.

*Noveno.- Órgano Instructor.*

La Dirección General de Familia es el órgano competente para instruir el procedimiento y formular las propuestas de resolución de concesión de subvenciones.

Corresponde al órgano instructor llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales haya de pronunciarse la resolución.

*Décimo.- Comisión de Valoración.*

Estará integrada por los siguientes miembros:

- El Presidente, que será la persona titular del Servicio de Prestaciones a la Familia, de la Dirección General de Familia.
- Un vocal que designará el titular de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, entre funcionarios de la Secretaría General.
- Dos vocales que designará el titular de la Dirección General de Familia, entre funcionarios de la Dirección General de Familia.
- Un Secretario, que será designado por el titular de la Dirección General de Familia entre funcionarios de la citada Dirección General, con voz y voto.

La Comisión de Valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de Valoración establecidos, emitirá un Informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y la prelación de las solicitudes.

*Undécimo.- Criterios de valoración.*

El criterio de valoración que se tiene en cuenta para otorgar la subvención es el nivel de renta de la unidad familiar, estableciéndose un orden de preferencia de menor a mayor nivel de renta, hasta el límite del crédito asignado a la presente convocatoria.

*Duodécimo.- Resolución.*

1.- Las solicitudes serán resueltas por Orden del titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

2.- Conforme a lo previsto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Familia e Igualdad de

Oportunidades y Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades de las respectivas Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución finalizará el 31 de diciembre de 2008. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, a los efectos de interponer los recursos administrativos o de otra naturaleza que correspondan.

4.- Dicha Orden agota la vía administrativa y frente a ella podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que resolvió, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de lo establecido en la resolución de concesión.

*Decimotercero.- Pago de las subvenciones.*

El pago se realizará de una sola vez, a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en la solicitud.

*Decimocuarto.- Obligaciones de los beneficiarios.*

1.- Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previstos en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Los beneficiarios deberán conservar y, previa solicitud, poner a disposición de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y de la Comisión Europea todos los documentos justificativos referidos a los gastos y pagos realizados, en los términos y plazos previstos en el artículo 90 del Reglamento 1083/2006, del Consejo de 11 de julio de 2006, sobre Fondos Estructurales, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (U.A.F.S.E.).

3.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 61/2000, de 23 de marzo, por el que se regula el reintegro de cantidades abonadas en concepto de subvención y ayuda por la Administración General e Institucional de la Comunidad.

*Decimoquinto.- Información y publicidad.*

1.- Los beneficiarios de las acciones cofinanciadas con el Fondo Social Europeo deberán cumplir los requisitos de información y publicidad establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de la Comisión.

2.- Si finalmente es aceptada la propuesta, aparecerá en la lista pública prevista en el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de 8 de diciembre, de la Comisión.

*Decimosexto.- Inspección, seguimiento y control.*

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades podrá realizar cuantas actuaciones e inspecciones considere oportunas para el seguimiento y control de las subvenciones, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones concedidas.

*Decimoséptimo.- Régimen Jurídico*

En lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999, el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativo al Fondo Social Europeo, el Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de la Comisión y la Orden FAM/1640/2005, de 9 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

*Decimoctavo.- Desarrollo y efectos.*

1.- Se faculta al titular de la Dirección General de Familia para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera la ejecución de la presente Orden.

2.- Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*Decimonoveno.- Régimen de Impugnación.*

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de junio de 2008.

*El Consejero de Familia  
e Igualdad de Oportunidades,  
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN*

